



Gobierno
de Chile

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

DIVISIÓN JURÍDICA

JEF. DC / JHG / SZV / SGG / PCR / AOQ

GABINETE

Nº 8

**APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONVENIO
CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARÍA
DE REDES ASISTENCIALES EN
REPRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD QUE INDICA Y LA UNIVERSIDAD SAN
SEBASTIÁN PARA EL OTORGAMIENTO Y
PAGO DE PROGRAMAS DE
ESPECIALIZACIÓN PARA MEDICOS
CIRUJANOS, INGRESO 2017.**

EXENTA Nº 1093

SANTIAGO, 29 NOV 2018

17

VISTOS, lo dispuesto en la Ley Nº21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19653, de 2001, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; en la Ley Nº19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo Nº250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley Nº19.886; lo dispuesto en los artículos 4º, 8º letra c) y 23º letra k), todos del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº2.763, de 1979 y de las leyes Nº18.933 y Nº18.469; en el artículo 8º, Párrafo IV, letras a) y b), del Decreto Supremo Nº140 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento orgánico de los Servicios de Salud; en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley Nº15.076; en el artículo 43º del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº15.076; Resolución Exenta Nº805 de 04 de Octubre de 2011, que aprueba procedimiento interno de trato directo para convenio de formación de especialistas profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ley Nº19.664; lo dispuesto en la Resolución Nº1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y Resolución exenta Nº960, de fecha 21 de julio de 2017, que aprueba el Trato directo y convenio celebrado entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en representación de los Servicios de Salud que indica, con la Universidad San Sebastián, para el otorgamiento y pago de programas de especialización para médicos cirujanos;

CONSIDERANDO

1º Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, teniendo la dirección y orientación de todas las actividades del Estado relativas a la provisión de acciones de salud, de acuerdo con las políticas fijadas.

2º Que, la Subsecretaría de Redes Asistenciales puede conceder becas a médicos cirujanos, cirujanos dentistas, químicos farmacéuticos y bioquímicos, para programas de especialización que respondan a las necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular, sin perjuicio de las atribuciones que tienen estos en la materia.

3º Asimismo, los Servicios de Salud podrán otorgar becas a profesionales funcionarios de su Servicio y a profesionales médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos, químicos farmacéuticos y bioquímicos regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud municipal del territorio operacional que les compete, para el desarrollo de programas de especialización que interesen al Servicio de Salud.

4º Por otra parte, puede la Subsecretaría de Redes Asistenciales, celebrar actos y convenios que por su materia afecten a todos o algunos de los Servicios de Salud, previo informe favorable de éstos y cuando así lo determine el ministro, surtiendo los mismos efectos que si los hubiesen celebrado los Servicios de Salud directamente.

5º Que, el perfeccionamiento de médicos cirujanos a través de programas de especialización en áreas de necesidad para la población usuaria de los establecimientos públicos de salud dependientes de los Servicios de Salud indicados, es una actividad fundamental e impostergable para cada uno de ellos en el adecuado cumplimiento de sus funciones legales.

6º Que, teniendo presente lo anterior, los Servicios de Salud Arica, Del Maule, Del Reloncaví Metropolitano Sur, Metropolitano Oriente y Metropolitano Sur Oriente, mandataron a la Subsecretaría de Redes Asistenciales para la celebración del convenio para el otorgamiento pago de programas de especialización para médicos cirujanos, aprobado por Resolución exenta N°960, de fecha 21 de julio de 2017.

7º Que, la Universidad San Sebastián se obligó a prestar un servicio el cual consiste en admitir a cada uno de los profesionales, en sus programas regulares de especialización, con el objeto de que a cada uno de los profesionales señalados, cumplidos los requisitos académicos, obtuvieran de la Universidad el diploma que reconozca la calidad de especialista.

8º Que, la cláusula Tercera del convenio citado en el considerando 6º, indicaba que "la vigencia del presente convenio se extenderá por el tiempo en que los profesionales cursen en su totalidad los Programas de Formación", periodo que si bien en el Anexo de ese convenio se fija en 3 años, sólo constituye un mínimo, ya que en la cláusula quinta de ese documento se estipula, en lo que interesa que "en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización al profesional, subsistirá la obligación de la Universidad en orden a admitirlo en el año inmediatamente siguiente, o el que corresponda, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización", por lo que el antedicho plazo de duración resultaba indeterminado.

9º Que, la referida cláusula, en su momento también fue incorporada a convenios celebrados con otras universidades, siendo ello representado por Contraloría General de la República, mediante Ordinario N° 36.786 de 2017.

10º Que, los informes académicos entregados por la Universidad dan cuenta de los profesionales individualizados en el documento Anexo que continúan en los Programas de Formación de una especialidad médica.

11º Por lo anterior, las partes han decidido celebrar un nuevo convenio, cuya vigencia sea determinada y permita la continuidad de los estudios en los programas de especialización que actualmente cursan los profesionales, además de dejar sin efecto el celebrado anteriormente que fue aprobado

por la Resolución Exenta N° 960, de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pues el mismo no contemplaba una fecha de término cierta.

12° Que, para la contratación de los Programas de Formación de especialistas que actualmente cursan los profesionales, se ha estimado que procede el trato directo, en relación a la causal contenida en el artículo 8 letra g) de la ley N° 19.886 y el artículo 10, letra k) del respectivo reglamento, por cuanto esta permite la utilización del mecanismo cuando se trate de la contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos de docencia, como ocurre en este caso, ya que la utilización del procedimiento de licitación pública puede poner en riesgo el objeto y eficacia del plan de formación de especialistas que este Ministerio lleva a cabo, por cuanto es necesario resguardar que los cursos impartidos por las Universidades para la formación de especialistas sean armónicos con aquellas áreas en que los Servicios de Salud requieren disponer de profesionales especializados, en razón del perfil epidemiológico de sus respectivas poblaciones usuarias.

13° Teniendo presente lo anterior, mediante resolución exenta N° 805, de 4 de octubre de 2011, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, disponible en el Sistema de Información de compras y contrataciones públicas, se aprobó el procedimiento interno de trato directo para el convenio de formación de especialistas profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación, cuyo objeto es, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de la ley N° 19.886, resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones.

14° Se deja constancia, que el precio pactado en el convenio celebrado considera un reajuste en virtud de lo dispuesto en el Acta de Acuerdo Ministerio de Salud - Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), firmado el 04 de mayo de 2015, acuerdo que aún se encuentra vigente; por lo que para el año 2018 el valor a pagar por concepto de arancel y matrícula de los profesionales que continúan en formación es de \$5.484.242.- (cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos).

15° Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante este convenio, la Universidad San Sebastián ha entregado boleta de garantía bancaria, tomada con fecha 27 de agosto de 2018, en el Banco Corpbanca, pagadera en favor de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, por la suma de \$4.387.394.- (cuatro millones trescientos ochenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos), equivalente al 5% del precio por el saldo de la vigencia total del convenio.

16° Conforme y en mérito de las consideraciones precedentes, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. AUTORIZASE conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 literal g) de la ley N° 19.886 y artículo 10, numeral 7, letra k) del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la procedencia del trato o contratación directa para convenir con la Universidad San Sebastián, rol único tributario N° 71.631.900-8, el otorgamiento de programas de especialización para médicos cirujanos, ingreso 2017, por un precio máximo total de \$87.747.872 (ochenta y siete

millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos), incrementado en la variación que corresponda al IPC.

2. APRUÉBASE el contrato suscrito entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en representación de los Servicios de Salud Arica, Del Maule, Del Reloncaví Metropolitano Sur, Metropolitano Oriente y Metropolitano Sur Oriente, con la Universidad San Sebastián, representada por su Rector don Williamson Benapres y por su Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, don Javier Valenzuela Acevedo, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 10 de septiembre de 2018, la **SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES**, servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario N°61.975.700 – 9, representada por su Subsecretario de Redes Asistenciales don **LUIS BENITO CASTILLO FUENZALIDA**, chileno, médico cirujano, Cédula de Identidad N° 6.579.889-1, entidad que actúa a su vez en representación de los Servicios de Salud de Arica, Del Maule, Del Reloncaví Metropolitano Sur, Metropolitano Oriente y Metropolitano Sur Oriente, representaciones que se acreditan, y todos con domicilio, para estos efectos, en calle Mac Iver N° 541, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante por una parte, indistintamente, **“LA SUBSECRETARÍA”** o **“EL MINISTERIO DE SALUD”** y, por la otra, la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN**, Rol Único Tributario N° 71.631.900-8, representada por su Rector don WILLIAMSON BENAPRES, Cédula de Identidad N° 6.065.778-5, y por su Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, D. JAVIER VALENZUELA ACEVEDO, cédula de identidad N° 13.483.792-6, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Bellavista N° 7, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante, indistintamente la **“UNIVERSIDAD”**, partes que han convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes.

Mediante Resolución Exenta N° 960, de 21 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se aprobó el Trato directo y convenio celebrado entre la Subsecretaría de redes Asistenciales, en representación de determinados Servicios de Salud, con la Universidad San Sebastián, para el otorgamiento y pago de programas de especialización para médicos cirujanos.

La cláusula Tercera del convenio citado indicaba que “la vigencia del presente convenio se extenderá por el tiempo en que los profesionales cursen en su totalidad los Programas de Formación”, periodo que si bien en el Anexo de ese convenio se fija en 3 años, sólo constituye un mínimo, ya que en la cláusula quinta de ese documento se estipula, en lo que interesa que “en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización al profesional, subsistirá la obligación de la Universidad en orden a admitirlo en el año inmediatamente siguiente, o el que corresponda, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización”, por lo que el antedicho plazo de duración resulta indeterminado.

Por lo anterior, las partes han decidido celebrar un nuevo convenio, cuya vigencia sea determinada, por el periodo restante de los programas de especialización que actualmente cursan los profesionales. Además, mediante el presente acto, las partes ponen término al convenio celebrado el 3 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución Exenta N° 960, de 21 de julio de 2017.

SEGUNDO. Descripción de los Servicios.

Mediante el presente instrumento, la UNIVERSIDAD se obliga a prestar un servicio el cual consiste en admitir a los profesionales que cursen programas regulares de especialización, con el objeto de que cada uno de ellos, una vez cumplidos los requisitos académicos, obtengan de la UNIVERSIDAD el diploma que reconozca la calidad de especialista, dentro del periodo señalado en la Cláusula Vigencia.

TERCERO. Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá entre el 1 de abril del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2020.

Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de especialización para el profesional, la UNIVERSIDAD lo admitirá en el periodo inmediatamente siguiente, por el tiempo que le reste para completar su programa de especialización. El monto a pagar por aquellos profesionales que se encuentren en esta situación, será el establecido en el inciso primero de la cláusula Precio, descontando el valor de arancel de la Universidad.

La extensión en la vigencia del convenio, señalada en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos casos en que la UNIVERSIDAD decida suspender la formación del profesional. En estos casos, la extensión de la vigencia será equivalente a la duración de la suspensión. El monto a pagar en este caso será el establecido en el inciso primero de la cláusula Precio, por el tiempo que se haya extendido la suspensión.

CUARTO. Precio.

La UNIVERSIDAD cobrará \$5.484.242.- (cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos) anuales, por cada profesional que curse un Programa de Formación y haya ingresado a este en el año 2017. El valor anterior incluye matrícula y arancel.

El valor señalado en el párrafo anterior será reajustado anualmente según la variación observada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en orden a lo convenido en el Acta de Acuerdo suscrita entre el Ministerio de Salud y la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH) firmado el 04 de mayo de 2015.

El precio máximo del presente convenio no podrá exceder de \$87.747.872.- (ochenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos), correspondiente a 8 profesionales que actualmente cursan un Programa de Formación, incrementado en la variación que corresponda al IPC.

Cuando se produzca término anticipado de la formación, a causa de la suspensión, eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de abril del año calendario correspondiente). Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación.

QUINTO. Condiciones para el pago.

Los Servicios de Salud contratantes pagarán anualmente aquellos Programas de Formación que correspondan a los profesionales asignados a su Servicio de Salud, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Luego de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, el pago de los Programas de Formación para el presente año se hará contra la presentación de la factura correspondiente por parte de la Universidad ante el Servicio de Salud.

Al término del año académico, la UNIVERSIDAD enviará a la SUBSECRETARIA y al respectivo Servicio de Salud del que provenga cada profesional, de acuerdo a lo indicado en el Anexo, un informe que deberá contener lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Cohorte de ingreso
3. Programa de especialidad cursado.
4. Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
5. Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.
6. Porcentaje de asistencia.
7. Nombre del tutor o académico responsable.

Con la información anterior y la certificación de la Subsecretaría, el Servicio de Salud solicitará la factura para pagar el o los Programas de Formación que correspondan, según el número de profesionales que continúen cursando los referidos Programas.

SEXTO. Inicio de los Programas de Especialización.

Las partes dejan constancia del hecho que los programas de especialización impartidos por la UNIVERSIDAD han iniciado en el mes de abril del año en curso, incorporándose los profesionales en la oportunidad correspondiente, sin perjuicio que el acto aprobatorio del presente convenio no se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO. Otras obligaciones.

La UNIVERSIDAD deberá informar a la SUBSECRETARIA y al respectivo Servicio de Salud del que provenga cada profesional, de todo hecho relevante en relación con la persona del profesional y el cumplimiento de su programa de especialización, en particular, de hechos tales como su renuncia, reprobación, suspensión, haber incurrido en causales de eliminación, postergaciones, alteraciones o modificaciones en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de su programa de especialización, o también de cambios introducidos por la propia UNIVERSIDAD, así como toda circunstancia que afecte el desarrollo y cumplimiento del programa de especialización de cada profesional. La UNIVERSIDAD se obliga a informar de estos hechos dentro del plazo de 30 días corridos desde su ocurrencia.

OCTAVO. Garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante este convenio, la UNIVERSIDAD entrega en este acto a la SUBSECRETARÍA, una boleta de garantía bancaria, tomada con fecha 27 de agosto de 2018 en el Banco Corpbanca, a la orden de la SUBSECRETARIA, por la suma de \$4.387.394.- (cuatro millones trescientos ochenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos), equivalente al 5% del monto total del convenio.

Luego de la solicitud de facturación realizada por el Servicio de Salud, la UNIVERSIDAD podrá sustituir la boleta de garantía de fiel cumplimiento por otra cuyo monto sea equivalente al 5% del saldo restante del contrato, cumpliendo con lo señalado en la normativa respectiva en relación a la vigencia de la garantía.

La SUBSECRETARIA queda expresa e irrevocablemente autorizada para hacer el cobro de la garantía, en el caso de incurrir la UNIVERSIDAD en un incumplimiento efectivo de este convenio. Asimismo, queda obligada a restituirla a la UNIVERSIDAD una vez verificado el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENO. Participantes.

Los profesionales que cursan el Programa de Formación durante el presente año, son los siguientes:

NOMBRE	RUT	ESPECIALIDAD	DURACION/ AÑOS	SERVICIO DE SALUD	Arancel 2018 (IPC 2,3)
HUENCHO MARDINI NICOLAS PATRICIO	17408547-1	MEDICINA DE URGENCIA	3 AÑOS	METROPOLITANO SUR ORIENTE	\$ 5.484.242
ROJAS TOLEDO LEONIDAS ANTONIO	16858795-3	MEDICINA DE URGENCIA	3 AÑOS	DEL MAULE	\$ 5.484.242
MOLINA GUZMAN GONZALO ANDRES	17322011-1	MEDICINA DE URGENCIA	3 AÑOS	DEL MAULE	\$ 5.484.242
ESQUIVEL GARCIA JAVIER IGNACIO	17086793-9	ANESTESIOLOGIA	3 AÑOS	METROPOLITANO SUR	\$ 5.484.242
POLMA CHAVEZ CRISTOPHER ANDRES	17615466-7	MEDICINA DE URGENCIA	3 AÑOS	METROPOLITANO SUR ORIENTE	\$ 5.484.242
GIL MORALES HUGO MAXIMILIANO	15979937-9	ANESTESIOLOGIA	3 AÑOS	ARICA	\$ 5.484.242
SANHUEZA RICHARD ROSSANA ANDREA	16468300-1	MEDICINA INTERNA	3 AÑOS	DEL RELONCAVI	\$ 5.484.242
BALANDA LIRA MARIA JOSE	16410509-1	ANESTESIOLOGIA	3 AÑOS	METROPOLITANO ORIENTE	\$ 5.484.242

\$ 43.873.936

DÉCIMO. Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDÉCIMO. Personería

La personería de don Luis Benito Castillo Fuenzalida, para representar a la SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES consta del Decreto Supremo N°60, de 16 de agosto de 2018, del Ministerio de Salud, y su poder para actuar por los Servicios de Salud indicados al comienzo de este instrumento consta de las autorizaciones de cada uno de sus Directores, según sus respectivos oficios ordinarios, todos del año 2018.

La personería de don WILLIAMSON BENAPRES y don JAVIER VALENZUELA ACEVEDO, para representar a la UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, consta en Escritura Pública de fecha 10 de mayo de 2018, otorgada por la Notaria N° 41 de Santiago de Félix Jara Cadot.

DUODÉCIMO.

Este convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte”.

3. PONESE TÉRMINO al convenio aprobado mediante Resolución Exenta N° 960, de 21 de julio de 2017, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que aprobó trato directo y convenio celebrado entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en representación de los Servicios de Salud que se indican, con la Universidad San Sebastián, para el otorgamiento y pago de programas de especialización para médicos cirujanos.

4. IMPÚTASE el gasto que irroge el cumplimiento del convenio que por este acto se modifica, al ítem 22-11-002-006-02, denominado “Convenios Universidades ley N°19.664”, del presupuesto autorizado por la

ley de Presupuestos N°21.053 del Sector Público para el año 2018, para cada uno de los Servicios de Salud señalados en el numeral que precede.

5. PUBLIQUESE esta resolución en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración Pública – www.mercadopublico.cl – a cargo de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



DR. LUIS CASTILLO FUENZALIDA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Facultad de Medicina, Universidad de Chile
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Servicios de Salud Iquique, Antofagasta, Viña del Mar - Quillota, Valparaíso - San Antonio, Aconcagua, Metropolitano Central, Metropolitano Sur, Metropolitano Oriente, Metropolitano Sur Oriente y Del Reloncaví
- División de Gestión y Desarrollo de las Personas
- Departamento de Formación, capacitación, Perfeccionamiento y Ed. Continua
- Departamento de Administración y Servicios
- División Jurídica
- Oficina de Partes